

I

San Juan de Pasto, mayo 20 de 1991

HONORABLE CONSTITUYENTE:

La presente propuesta de reforma constitucional tuvo la aprobación unánime de la mesa de trabajo del Municipio de Pasto.

Con su inclusión y aprobación por la Constituyente, se obtendría para el sector público la más grande modificación sustancial del régimen administrativo cuyos resultados serían los que la población está pidiendo en esta área como son: honestidad, eficiencia, moralidad y **RESPONSABILIDAD** de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

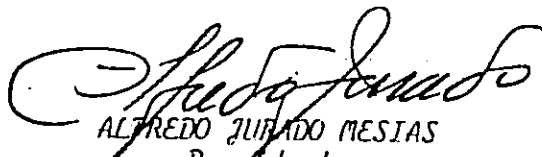
Una vez se haya implantado la responsabilidad civil para los funcionarios públicos constitucionalmente, se puede expedir un Estatuto que consagre específicamente los actos que pueden quedar cobijados por dicha responsabilidad como también los funcionarios públicos incluidos los de la rama Jurisdiccional, Contraloría de la República, Procuraduría, Registraduría del Estado Civil, Fuerza Pública y otros organismos estatales.

En esa reglamentación se sancionaría con salarios mínimos según el grado de participación en concordancia con el daño inferido por la acción oficial.

Si la Honorable Asamblea Constituyente en la respectiva comisión de estudio de la presente propuesta, requiere de mayores elementos de juicio o motivación, complacido podría estar presente cuando así lo desearan.

Por su amable atención y ante todo como una oportunidad de cambiar radicalmente la negligencia administrativa oficial, mis agradecimientos.

Cordialmente,


ALFREDO JURADO MESIAS
Presidente
SOCIEDAD DE ABOGADOS NARIÑENSES

Nota: Dirección: Calle 20 Nº 26 - 12
Teléfonos: 927 230446 - 927 235806 - 927 233761
Pasto - Nariño

PROPIUESTA

" Los particulares no son responsables ante las autoridades sino por infracción de la Constitución y de las leyes. Los funcionarios públicos lo son por la misma causa y por extralimitación de funciones, o por omisión en el ejercicio de éstas, respondiendo civilmente por el daño que causen con su actuación."

NOTIVACION

Teniendo como principio rector que las actuaciones administrativas de los funcionarios públicos tal como ellas han sido definidas en el Código Contencioso Administrativo, tienen por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados reconocidos por la ley, es indispensable que el incumplimiento de lo preceptuado tenga una herramienta jurídica propia para el trato de los aspectos que se incumben.

Por eso se propone la edición del artículo 20 de la Constitución Nacional estableciendo un régimen de responsabilidad civil para los funcionarios públicos por las actuaciones irregulares en sus actos administrativos que concen perjuicio o daño al individuo sujeto de derecho.

Con esta adición, podrá modificarse la actual administración anquilosada por la inmundad reinante y cuya imagen acusa factores de negligencia permanente en todos los establecimientos donde opera el Estado.

Es el usuario público del Estado, el que se perjudica diariamente desde la acción oficial de una Inspección de Policía hasta la más complicada estructura ministerial donde el ciudadano combn no tiene acceso fácil, a las gestiones personales y recibe un camino tortuoso de tramitología oficial operada en la negligencia, dolo, error, mala fe y abuso de un determinado funcionario público.

Son débiles los esfuerzos que se han realizado para rescatar de la inmovilidad al funcionario público como también del deservido y la corrupción administrativa.

Ha sido el Estado el que ha respondido de las demandas que se han propuesto contra la administración y los funcionarios casi nunca lo han hecho con su propio pecunio o patrimonio. Ejemplos, los inasistencias, los nombramientos ilegales, las liquidaciones erróneas, las pérdidas de tiempo en los trámites, las imprudencias automovilísticas en carros oficiales, el accionar amas de fuego oficiales, etc.

La irresponsabilidad de los funcionarios siempre ha sido manifiesta pero no son ellos quienes pueden resarcir el daño sino el Estado.

Por lo anterior, se solicita considerar la adición propuesta para mejorar, elevar la eficacia y eficiencia de la Administración Pública y la de sus empleados.

San Juan de Pasto, noviembre 5 de 1.990.

ALFREDO JURADO MESIAS
Presidente
SOCIEDAD DE ABOGADOS NARIÑENSES